



61492

I N F O R M E

S/REF. N° Registro 01209-16

N/REF. 0386-16

DESTINATARIO: Dirección General de Tributos y Juego  
Generalitat Valenciana  
Gregorio Gea, 14. - 46009 Valencia -

**ASUNTO:**

Ayudas económicas para la adquisición de libros de texto destinadas al alumnado de Educación Especial, Primaria, Secundaria y Formación Profesional Básica matriculado en centros educativos públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana.

**INFORME:**

En relación con el asunto de referencia, esta Subdirección General, en el ámbito de sus competencias, comunica lo siguiente:

Con carácter previo, se ha de indicar que, si bien se consulta sobre el régimen de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las ayudas, la Orden 17/2015, de 26 de octubre, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, a la que se hace referencia en su escrito, regula las bases de las ayudas destinadas a los ayuntamientos y entidades locales menores para hacer efectivo el programa de gratuidad de los libros de texto y material curricular dirigido a determinado alumnado que se señala. Así, según la base Tercera del Anexo I de la citada Orden 17/2015, las entidades beneficiarias de dichas ayudas económicas son los ayuntamientos y entidades locales menores de la Comunidad Valenciana, las cuales, según la base Cuarta, tienen entre sus obligaciones: *"1. Gestionar las aportaciones de la Generalitat y las diputaciones, y establecer el procedimiento oportuno para llevar a cabo el objeto de esta convocatoria y realizar los pagos necesarios para la constitución del banco de libros y otros materiales curriculares."*

Por tanto, la presente contestación se efectúa sin que se aporten datos sobre el procedimiento establecido por el respectivo ayuntamiento (o entidad local menor) para hacer efectivo dicho programa de gratuidad.

Según la citada Orden 17/2015, los ayuntamientos o entidades locales menores beneficiarios de las ayudas se encargarán de gestionar las aportaciones (de la Generalitat y las diputaciones) y de establecer el procedimiento para llevar a cabo el objeto de la convocatoria (la creación de un banco de libros en cada localidad para el alumnado escolarizado en centros públicos y privados concertados que cursan Enseñanza Obligatoria o Formación Profesional Básica en la Comunidad Valenciana para el curso 2015/2016), así como de realizar los pagos necesarios para la constitución del banco de libros (según la base Quinta, el banco de libros se creará

**ASUNTO:**

Ayudas económicas para la adquisición de libros de texto destinadas al alumnado de Educación Especial, Primaria, Secundaria y Formación Profesional Básica matriculado en centros educativos públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana.

mediante la compra, por parte de los ayuntamientos o entidades locales menores, de los libros a los padres/madres o tutores legales del alumnado. Asimismo, según la base Cuarta, los pagos se realizarán una vez presentados los justificantes que acreditan que los padres/madres/tutores legales de los alumnos, o los centros que se determinan, han efectuado la compra de libros de texto y otros materiales curriculares).

En relación con el pago que los ayuntamientos o entidades locales menores efectuarían a los padres/madres o tutores legales del referido alumnado, cabe indicar que la letra j) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF, establece que estarán exentas:

*"j) Las becas públicas, las becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y las becas concedidas por las fundaciones bancarias reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias en el desarrollo de su actividad de obra social, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, en los términos que reglamentariamente se establezcan.*

*(...)"*

Este precepto se encuentra desarrollado en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), en adelante RIRPF, el cual dispone:

*"1. A efectos de lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley del Impuesto, estarán exentas las becas públicas percibidas para cursar estudios reglados cuando la concesión se ajuste a los principios de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso y publicidad de la convocatoria. En ningún caso estarán exentas las ayudas para el estudio concedidas por un Ente Público en las que los destinatarios sean exclusiva o fundamentalmente sus trabajadores o sus cónyuges o parientes, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, de los mismos.*

*(...).*

*2. 1.º El importe de la beca exento para cursar estudios reglados alcanzará los costes de matrícula, o cantidades satisfechas por un concepto equivalente para poder cursar tales estudios, y de seguro de accidentes corporales y asistencia sanitaria del que sea beneficiario el becario y, en su caso, el cónyuge e hijo del becario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social, así como una dotación económica máxima, con carácter general, de 3.000 euros anuales.*

*Este último importe se elevará hasta un máximo de 15.000 euros anuales cuando la dotación económica tenga por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento para la realización estudios reglados del sistema educativo, hasta el segundo ciclo universitario incluido. Cuando se trate de estudios en el extranjero dicho importe ascenderá a 18.000 euros anuales.*

**ASUNTO:**

Ayudas económicas para la adquisición de libros de texto destinadas al alumnado de Educación Especial, Primaria, Secundaria y Formación Profesional Básica matriculado en centros educativos públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana.

*Si el objeto de la beca es la realización de estudios del tercer ciclo, estará exenta la dotación económica hasta un importe máximo de 18.000 euros anuales ó 21.600 euros anuales cuando se trate de estudios en el extranjero.*

*A los efectos indicados en los párrafos anteriores, cuando la duración de la beca sea inferior al año natural la cuantía máxima exenta será la parte proporcional que corresponda (...).*

El ámbito de aplicación objetivo de la exención referida en el primer párrafo del artículo 7 j) de la LIRPF comprende las becas percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, para todos los niveles y grados del sistema educativo. Dentro de los estudios reglados en España se consideran la enseñanza de régimen general: infantil, primaria, secundaria, formación profesional de grado superior y universitaria, que a su vez es de grado, máster o doctorado; y enseñanza de régimen especial: artística, de idiomas y deportiva (artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -BOE de 4 de mayo- y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales -BOE de 30 de octubre-).

Asimismo, según el artículo 8 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, "en los niveles de enseñanza gratuita se podrán conceder ayudas para la adquisición de los libros y del material escolar necesario siempre que este concepto no esté suficientemente cubierto con fondos o ayudas públicas".

Por tanto, las becas públicas para cursar estudios reglados del sistema educativo que, por tratarse de niveles de enseñanza gratuita, consistan en una ayuda para la adquisición de los libros de texto y del material curricular, siempre que su concesión se ajuste a los principios de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso y publicidad de la convocatoria, se encuentran amparadas en la exención prevista en el artículo 7 j) de la LIRPF, con el límite del primer párrafo del artículo 2.2.1º del RIRPF expuesto anteriormente.

10 MAYO 2016

Madrid,  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS  
PERSONAS FÍSICAS

Manuel de Miguel Monterrubio

MINISTERIO DE HACIENDA Y AA.PP.  
REGISTRO GENERAL D.G. TRIBUTOS  
SALIDA



Nº de Registro: 004789-16  
Nº Consulta/Informe: E0212-16  
Fecha: 11/05/2016